

CONSTANCIA: Popayán, 18 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2022-00335, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de julio de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00335-00
Demandante: SAUL PEREZ MOLINA
Demandado: ANA CILENA OROZCO VELASCO

Interlocutorio N° 1526

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexan en copia digital 13 letras de cambio, por los siguientes valores de \$ 10.000.000, 15.000.000, 35.000.000, 20.000.000, 8.600.000, 2.000.000, 2.000.000, 7.951.000, 2.000.000, 2.000.000, 2.000.000, 2.000.000. 12.264.000, los cuales se solicitan como saldo insoluto de capital más sus intereses moratorios.

Los documentos considerados como base de recaudo ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma liquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta merito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las Tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de la demandada; **ANA CILENA OROZCO VELASCO**, y a favor de la parte demandante; **SAUL PEREZ MOLINA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2019.
 - 1.1. Por los intereses de plazo desde el 8 de agosto de 2017 hasta el 15 de agosto de 2019, a la tasa máxima legal vigente.
 - 1.2. Por los intereses moratorios desde el día 16 de agosto de 2019 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
2. Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de julio de 2019.
 - 2.1. Por los intereses de plazo desde el 15 de mayo de 2017 hasta el 15 de julio de 2019, a la tasa máxima legal vigente.
 - 2.2. Por los intereses moratorios desde el día 16 de julio de 2019 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$35.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 3 de noviembre de 2019.
 - 3.1. Por los intereses de plazo desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 3 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal vigente.
 - 3.2. Por los intereses moratorios desde el día 4 de noviembre de 2019 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
4. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020.
 - 4.1. Por los intereses de plazo desde el 30 de noviembre de 2017 hasta el 3 de noviembre de 2019, a la tasa máxima legal vigente.

- 4.2. Por los intereses moratorios desde el día 4 de noviembre de 2019 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
5. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.600.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 3 de junio de 2020.
 - 5.1. Por los intereses de plazo desde el 3 de junio de 2018 hasta el 3 de junio de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
 - 5.2. Por los intereses moratorios desde el día 4 de junio de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
6. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2020.
 - 6.1. Por los intereses de plazo desde el 21 de noviembre de 2020 hasta el 21 de marzo de 2021, a la tasa máxima legal vigente.
 - 6.2. Por los intereses moratorios desde el día 22 de marzo de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
7. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de abril de 2021.
 - 7.1. Por los intereses de plazo desde el 10 de diciembre de 2020 hasta el 10 de abril de 2021, a la tasa máxima legal vigente.
 - 7.2. Por los intereses moratorios desde el día 11 de abril de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
8. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$7.951.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 12 de mayo de 2021.
 - 8.1. Por los intereses de plazo desde el 13 de mayo de 2020 hasta el 13 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal vigente.
 - 8.2. Por los intereses moratorios desde el día 14 de mayo de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
9. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2021.
 - 9.1. Por los intereses de plazo desde el 15 de diciembre de 2020 hasta el 15 de mayo de 2021, a la tasa máxima legal vigente.
 - 9.2. Por los intereses moratorios desde el día 16 de mayo de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

10. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 27 de septiembre de 2020.
 - 10.1. Por los intereses de plazo desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
 - 10.2. Por los intereses moratorios desde el día 28 de septiembre de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
11. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 27 de octubre de 2020.
 - 11.1. Por los intereses de plazo desde el 27 de agosto de 2020 hasta el 27 de octubre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
 - 11.2. Por los intereses moratorios desde el día 28 de octubre de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
12. Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2020.
 - 12.1. Por los intereses de plazo desde el 11 de julio de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020, a la tasa máxima legal vigente.
 - 12.2. Por los intereses moratorios desde el día 12 de diciembre de 2020 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.
13. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$12.264.000) por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de vencimiento 10 de julio de 2021.
 - 13.1. Por los intereses de plazo desde el 10 de marzo de 2021 hasta el 10 de julio de 2021, a la tasa máxima legal vigente.
 - 13.2. Por los intereses moratorios desde el día 11 de julio de 2021 hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar a nombre propio como parte demandante al abogado SAUL PEREZ MOLINA, identificada con C.C. N° 1.439.113 y T.P. N° 43.501 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

A 21
2022-335

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731960437274e0442c5544348a24f2e47baa8b708508bae98bce38d10a0e4ff4**

Documento generado en 18/07/2022 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>